



COMUNICADO DE PRENSA n.º 156/22

Luxemburgo, 20 de septiembre de 2022

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-793/19 | SpaceNet y C-794/19 | Telekom Deutschland

El Tribunal de Justicia confirma que el Derecho de la Unión se opone a una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización, salvo en caso de amenaza grave para la seguridad nacional

Sin embargo, para luchar contra la delincuencia grave, los Estados miembros pueden establecer, respetando estrictamente el principio de proporcionalidad, en particular, una conservación selectiva o rápida de esos datos, así como una conservación generalizada e indiferenciada de las direcciones IP

SpaceNet y Telekom Deutschland prestan, en Alemania, servicios de acceso a Internet disponibles al público, y Telekom Deutschland presta, además, servicios telefónicos. Ambas impugnaron ante los órganos jurisdiccionales alemanes la obligación que les impone la Ley de Telecomunicaciones alemana (TKG) de conservar datos de tráfico y datos de localización relativos a las telecomunicaciones de sus clientes, a partir del 1 de julio de 2017.

Salvo algunas excepciones, la TKG impone a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, en particular con fines de represión de las infracciones penales graves o prevención de un riesgo concreto para la seguridad nacional, la conservación generalizada e indiferenciada, durante varias semanas, de los datos esenciales de tráfico y de localización de los usuarios finales.

El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo alemán desea saber si el Derecho de la Unión, tal como lo ha interpretado el Tribunal de Justicia,¹ se opone a dicha legislación nacional.

Sus dudas se derivan del hecho de que la obligación de conservación prevista por la TKG se refiere, según dicho órgano jurisdiccional, a un número menor de datos y a un período de conservación inferior (cuatro o diez semanas) al previsto por las normativas nacionales controvertidas en los asuntos que dieron lugar a las sentencias anteriores. Estas particularidades reducen, en su opinión, la posibilidad de que los datos conservados permitan extraer conclusiones muy precisas sobre la vida privada de las personas cuyos datos se han conservado. Además, la TKG garantiza, a su entender, una protección eficaz de los datos conservados contra los riesgos de abuso y de acceso ilícito.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia confirma su jurisprudencia anterior.

Responde al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo alemán que **el Derecho de la Unión se opone a una legislación nacional que establezca, con carácter preventivo, a efectos de la lucha contra la delincuencia**

¹ Véanse, en particular, las sentencias de 5 de abril de 2022, *Commissioner of An Garda Síochána y otros*, [C-140/20](#) (véase también el CP [n.º 58/22](#)), y de 6 de octubre de 2020, *La Quadrature du Net y otros*, [C-511/18](#), [C-512/18](#) y [C-520/18](#) (véase también el CP [n.º 123/20](#)).

grave y la prevención de amenazas graves contra la seguridad pública, una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización.

En cambio, el Derecho de la Unión no se opone a una legislación nacional

- que permita, a efectos de la protección de la seguridad nacional, recurrir a un requerimiento efectuado a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas para que procedan **a una conservación generalizada e indiferenciada** de los datos de tráfico y de localización, **en situaciones en las que el Estado miembro en cuestión se enfrenta a una amenaza grave para la seguridad nacional** que resulte real y actual o previsible. Dicho requerimiento puede ser controlado bien por un órgano jurisdiccional, bien por una entidad administrativa independiente, y únicamente podrá expedirse por un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario, pero que podrá renovarse en caso de que persista dicha amenaza;
- que prevea, a efectos de la protección de la seguridad nacional, de la lucha contra la delincuencia grave y de la prevención de las amenazas graves contra la seguridad pública, **una conservación selectiva** de los datos de tráfico y de localización que esté delimitada, sobre la base de elementos objetivos y no discriminatorios, en función de las categorías de personas afectadas o mediante un criterio geográfico, para un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario, pero que podrá renovarse;
- que prevean, con los mismos fines, **una conservación generalizada e indiferenciada de las direcciones IP** atribuidas al origen de una conexión, para un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario;
- que prevean, a efectos de la protección de la seguridad nacional, de la lucha contra la delincuencia y de la protección de la seguridad pública, **una conservación generalizada e indiferenciada de los datos relativos a la identidad civil de los usuarios** de medios de comunicaciones electrónicas, y
- que permitan, a efectos de la lucha contra la delincuencia grave y, *a fortiori*, de la protección de la seguridad nacional, recurrir a un requerimiento efectuado a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, para que procedan, durante un período determinado, **a la conservación rápida** de los datos de tráfico y de localización de que dispongan estos proveedores de servicios.

Esa legislación nacional debe, además, garantizar, mediante normas claras y precisas, que la conservación de los datos en cuestión esté supeditada al respeto de los requisitos materiales y procesales correspondientes y que las personas afectadas dispongan de garantías efectivas contra los riesgos de abuso.

En lo que respecta a la TKG, el Tribunal de Justicia declara que de la resolución de remisión se desprende que la obligación de conservación que dicha Ley establece se refiere, en particular, a los datos necesarios para identificar el origen de una comunicación y el destino de esta, la fecha y hora del inicio y del fin de la comunicación o, en caso de comunicación por SMS, mensaje multimedia o mensaje similar, el momento del envío y de la recepción del mensaje, así como, en el caso de la utilización del móvil, la designación de las células de la línea de origen y de destino.

En el marco de la prestación de servicios de acceso a Internet, la obligación de conservación se refiere, entre otras cosas, a la dirección IP atribuida al abonado, la fecha y hora de inicio y fin del uso de Internet desde la dirección IP atribuida y, en caso de utilización del móvil, la designación de las células utilizadas al inicio de la conexión a Internet. También se conservarán los datos que permiten conocer la posición geográfica y las direcciones de radiación máxima de las antenas que sirven a la célula telefónica de que se trate.

Aunque los datos relativos a los servicios de correo electrónico no estén cubiertos por la obligación de conservación establecida por la TKG, solo representan una ínfima parte de los datos de que se trata. Además, se conservan, en particular, los datos de los usuarios sujetos al secreto profesional, como los abogados, los médicos y los periodistas.

Así, la obligación de conservación establecida por la TKG se extiende a un amplísimo conjunto de datos de tráfico y de localización, que corresponde, fundamentalmente, a los que dieron lugar a las sentencias anteriores antes citadas.

Pues bien, este conjunto de datos de tráfico y de localización conservados durante, respectivamente, diez y cuatro semanas **puede permitir extraer conclusiones muy precisas sobre la vida privada de las personas cuyos datos se conservan, como los hábitos de la vida cotidiana, los lugares de estancia permanentes o temporales, los desplazamientos diarios u otros, las actividades ejercidas, las relaciones sociales de esas personas y los medios sociales que frecuentan, y, en particular, establecer un perfil de estas personas.**

Por lo que respecta a las garantías establecidas por la TKG, dirigidas a proteger los datos conservados contra los riesgos de abuso y contra todo acceso ilícito, el Tribunal de Justicia señala que la conservación de esos datos y el acceso a ellos constituyen injerencias distintas en los derechos fundamentales de las personas afectadas, que requieren una justificación diferente. Por lo tanto, una normativa nacional que cumpla estrictamente los requisitos formulados por la jurisprudencia en materia de acceso a los datos conservados no puede, por naturaleza, ni limitar ni menos aún subsanar la injerencia grave originada por la conservación generalizada de esos datos en los derechos de las personas afectadas.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia y el [resumen](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

